



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 303/2021.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN No. 15022021-058, POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA MN. ESMERALD DESTINY, MATRICULA CP-05-3125-B

PARTES: GRAN ALLEN OGILVE

RESOLUCIÓN: NO. 0294-2021 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NO.15022021-058.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY JUNIO (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ
Auxiliar jurídico Ad Honorem CP05.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0294-2021) MD-DIMAR-CP05-JURIDICA 26 DE MAYO DE 2021

Por la cual procede este despacho a proferir fallo de archivo, dentro de la investigación administrativa, adelantada con ocasión a los reportes de infracciones No. 15479 con fecha 31 de marzo de 2021 y No. 15454 calendado 01 de abril de 2021, con relación a la motonave denominada "EMERALD DESTINY" con matrícula No. CP-05-3125-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8º del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto ley 2324 de 1984, modificado parcialmente por el decreto 5057 de 2009, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de marzo y 01 de abril de 2021, personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, diligenciaron los reportes de infracciones No. 15479 y 15454, respectivamente, relacionando como presuntamente infringidos el código **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes", de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), para ambas ocasiones.

Mediante auto calendado 29 de abril de 2021, este despacho ordenó iniciar averiguación preliminar, a partir de los hechos informados por el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con relación a la motonave denominada "EMERALD DESTINY" con matrícula No. CP-05-3125-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el código QR y el código de verificación. Identificador: 9e+D vPmp ohtzt DmWY 8LOK mJf6d MjI=

Obran correos electrónicos del 12 y 26 de abril de 2021, mediante los cuales el señor Andrés Lesmes, en calidad de gerente general de la sociedad Emerald Destinations, aporta constancia de pago de las multas impuestas mediante los reportes de infracciones relacionados, por el monto de “UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS” (\$1.817.052), para cada pago en particular.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27, del mencionado decreto ley.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la resolución No. 386 del 26 de julio de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las capitanías de puerto marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa, en consecuencia, el despacho entra a analizar el caso en cuestión:

Con fecha 31 de marzo y 01 de abril de 2021, el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, diligenció los reportes de infracciones No. 15479 y 15454, respectivamente, relacionando como presuntamente infringido el código **No. 34** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes”, de la resolución 386 de 2012 (compilada en el reglamento marítimo colombiano 7-REMAC-7), para ambas ocasiones.

Con fundamento en lo anterior, este despacho procedió a iniciar averiguación preliminar, en aras de determinar con precisión las circunstancias fácticas de los hechos que se informaron y su relación o no con la vulneración de la normatividad marítima.

31

En ese orden de ideas, encontrándose la investigación en su etapa de averiguación preliminar, se incorpora con destino al expediente, dos correos electrónicos calendados del 12 y 26 de abril de 2021, mediante los cuales el señor Andrés Lesmes, en calidad de gerente general de la sociedad Emerald Destinations, aporta constancia de pago de las multas impuestas mediante los reportes de infracciones relacionados, por el monto de "UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS" (\$1.817.052), para cada pago en particular.

Por tanto, a partir del pago realizado, es posible concluir una aceptación tácita de los cargos impuestos por el personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena, para el momento en que se realizó el diligenciamiento del reporte de infracciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los códigos impuestos son el **No. 34** "Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes, vigentes", para ambos reportes, el cual tiene como factor de conversión un porcentaje de dos (2.0) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de los hechos en que se impuso la infracción y que, mediante el decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, el presidente de la Republica de Colombia, estableció el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2021 en "NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS"(\$908.526), es posible concluir que, los pagos realizados por los montos de "UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS" (\$1.817.052), en ambos casos, atiende al porcentaje de sanción en cuanto al código impuesto para el año 2021, periodo en que fue impuesta la infracción, mediante la cual se dio apertura a la presente investigación.

Aunado a lo ya expuesto, es importante resaltar que en virtud del principio de celeridad consagrado en el artículo 3 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, las autoridades administrativas en particular, deben impulsar de oficio los procesos, suprimiendo los trámites innecesarios, sin dejar de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados, en general, los principios consagrados en el nombrado artículo 3, sirven como fundamento para resolver los inconvenientes que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas del procedimiento administrativo.

Tal principio tiene además fundamento legal en el artículo 3 de la ley 489 de 1998, norma que dispone que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales, de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984,

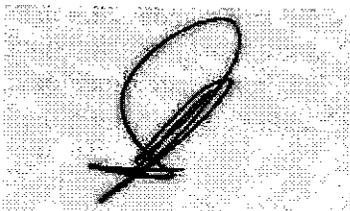
RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo de los reportes de infracciones No. 15479 y 15454, calendados 31 de marzo y 01 de abril de 2021 y de todos los documentos anexos al mismo, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: TENGASE como cancelada la multa impuesta mediante el reporte de infracciones No. 15479 y 15454, calendados 31 de marzo y 01 de abril de 2021.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma digital. Identificador: 9e+D vPmp oHzt DmWY 8LOK mJ6d MjI=

Documento firmado digitalmente